

CODIGO RESPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTA
N/A	<p>Junto con saludar, mediante la presente quisiéramos dejar nuestras consideraciones respecto a la resolución de importación de plaguicidas. Solicitando considerar que en el proceso de importación además de plaguicidas formulados también se importan principios activos químicos y microbiológicos que hoy no están en el ámbito de acción del SAG. Ej. de ello es la importación de principios activos como <i>Trichoderma spp.</i> que puede ser maquilado en Francia pero formulado en Chile. Hasta la fecha para importar microorganismos como principios activos para formular biofertilizantes que no vienen rotulados como "biofertilizante" sino que como la cepa asociada, llega al Seremi de Salud entidad que expresamente nos ha comentado que ellos no emiten el permiso de entrada que debe ser el SAG, mientras que el SAG solo puede velar por los</p>	<p>El subdeparatamento de Regulaciones Fitosanitarias de Importación de Organismos Biológicos, dependiente del Deparatamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria, de la División de Protección Agrícola y Forestal, son quienes tienen competencia para autorizar la importación de principios activos biológicos.</p>

N/A	<p>Buen día</p> <p>Junto con saludarlos quisiera saber su opinión respecto a las ventajas de este proyecto versus el actual , es decir en que beneficia o afecta bajo este escenario a la importación de plaguicidas ?, esta consulta la hago en representación de nuestro mandante BASF .-</p> <p>Serían tan amables de comentarnos al respecto algunos tips al respecto ?</p> <p>Gracias por la atención</p> <p>Marco Henot A.</p> <p>Gerente De Operaciones</p> <p>E-Mail: marco.henot@stein.cl</p> <p>Tel. Directo: (56-2) 392 7912</p> <p>Cel: (56-9) 9-0782130</p> <p>www.stein.cl</p> <p>Agencia de Aduanas Stein</p> <p>Empresa ISO 9001:2015 Reg. SC 002 N° 149</p>	<p>En el área de formulación nacional es donde se realizaron la mayor parte de las modificaciones, e inclusión de nuevas disposiciones. En materia de importación de plaguicidas se introduce la regulación del re envasado o fraccionamiento.</p>
no se acoge	<ul style="list-style-type: none"> • En Resuelvo 2.1.1 letra c. : El Informe Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA) no se requiere en SIIS. 	<p>No se acoge comentario, en consideración a que documento (IIPA) aunque lo genera el sistema de importaciones (SIIS), se debe solicitar también en los casos en que la solicitud se realice en papel.</p>

no se acoge	En Resuelvo 2.1.1 letra d. En esta etapa sólo se requiere Certificado en COPIA del original de Análisis de Composición o de Informe de Análisis de Composición, pues se presenta como archivo adjunto en SIIS.	No se acoge el comentario, ya que a pesar que se presente en el SIIS una copia del certificado de composición emitido por el fabricante, antes de realizar la Revisión Física, se debe presentar el certificado de composición para los lotes a internar en original emitido por el fabricante.
se acoge	<ul style="list-style-type: none">• En Resuelvo 2.1.1 letra e. En Factura debe indicar el “producto” y eliminar en valor CIF o FOB, pues esto último no lo requerimos como SAG, si Aduanas.	Se acoge comentario, en consideración que el Servicio no tiene facultades para actuar sobre valores declarados CIF o FOB.

<p>se acoge</p>	<ul style="list-style-type: none">• En Resuelvo 2.1.1 letra f. Incorporar el Packing List, pues ayuda a aclarar la importación, y eliminar Manifiesto de carga, pues normalmente es trámite anticipado y sólo es revisión documental.	<p>Se acoge incorporar el Packing List a los documentos citados en la letra f), sin eliminar el Manifiesto de Carga ya que no sólo existe el trámite anticipado sino que ocurren presentación de CDA en el mismo momento que ingresa la mercadería al país. (Puertos terrestres y Aeropuertos).</p>
-----------------	---	---

no se acoge	<ul style="list-style-type: none">• En Resuelvo 2.1.3, dejar sólo “Si la documentación presentada con la Solicitud del SIIS, no corresponde a las características técnicas del plaguicida o a los antecedentes indicados en el punto 2.1.1 , el Servicio objetará la Solicitud de CDA. El resto de este punto corresponde a “Revisión Física”, por lo cual se debe eliminar de este punto e incorporarlo dentro del punto 2.2 .	No se acoge comentario, ya que no se puede hacer referencia sólo a un sistema informático de procedimiento de internación, sino que hay que dar una opción al importador de poder completar o corregir aquellos documentos que presentan inconsistencia, pudiendo de esa manera volver a presentar la solicitud de internación, dando cumplimiento a los términos contenidos en la ley de destinación aduanera.
-------------	---	---

no se acoge	<ul style="list-style-type: none">• En Resuelvo 2.1.5 , “Cuando la documentación es incompleta la Solicitud de CDA será objetada en SIIS”, pues normalmente es Trámite Anticipado y la mercadería no ha llegado al país. Segundo párrafo de este punto se debe eliminar pues estamos en etapa de Revisión sólo documental, e incorporarlo en el punto 2.2	no se acoge comentario, en el sentido que esta disposición aplica a todas las presentaciones de solicitudes de importación (CDA). No sólo a trámite anticipado.
-------------	---	---

no se acoge	<ul style="list-style-type: none"> • En Resuelvo 2.2.2 Todas las unidades de embalaje correspondientes a cada lote de plaguicida a importar, deben venir rotuladas indicando la siguiente información “como obligatoria”, en español o inglés: a., b., c., d., e., f., g. . y en forma optativa: <ul style="list-style-type: none"> - Registro SAG. - Nombre Comercial Registrado. - Fecha de Elaboración. - Toxicidad. 	No se acoge. Esta información está contenida en etiqueta autorizada por el Servicio, para su comercialización en el país. La información respecto a número de registro, toxicidad, nombre comercial, se hacen exigible al momento de fiscalización en comercio y en uso. La fecha de elaboración está contenida en el código de lote de fabricación (Numeral 30.3 de Resolución 1557/2014).
no se acoge	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en punto 2.2 la presentación del Certificado de Análisis de Composición o Informe de Composición en original o con firma digital. 	No se acoge comentario, en virtud que en revisión documental ya se exigió la entrega de certificado de composición en original o con firma digital

no se acoge	<p>* Revisión física y documental de plaguicidas</p> <p>En este numeral se indica que la revisión documental y física por parte del Servicio, es tanto para los plaguicidas formulados en el país como para los importados, lo que se contrapone con lo mencionado en el numeral 3.1.1 donde las empresas automáticamente podrán liberar lotes formulados que cumplan con la composición autorizada.</p>	<p>No se acoge comentario debido a que los numerales 2.1 y 2.2 aplican solamente a plaguicidas importados. El numeral 3.1.1. Aplica solamente a plaguicidas formulados en el país, permitiendo agilizar el proceso de liberación de los productos formulados en el país, con una posterior inspección o supervisión del inspector del Servicio.</p>
-------------	--	---

no se acoge	* Calificación del Informe por parte del Servicio Es importante conocer los plazos que tienen los laboratorios en convenio oficial para entregar los resultados de análisis al SAG, y el tiempo que demorará el Servicio en la calificación, esto con el fin de poder programar la logística y distribución del producto si es que este cumple con las tolerancias establecidas por la RE 386.	Existe libertad para escoger el laboratorio que ofrezca la mayor garantía y tiempos de respuesta. El Servicio no fija plazos a los laboratorios. Es una materia que se debe pactar entre particulares.
-------------	--	--

<p>se acoge</p>	<p>* Partida re-embasado o fraccionamiento Deberá existir un contrato de re-embasado o fraccionamiento, en el cual el solicitante de la maquila hace una declaración jurada certificando la ausencia de contaminación cruzada y que el producto cumple con las especificaciones que se evaluaron en el registro. Esto debido a que un re-embasado no es lo mismo que una formulación para terceros, en este proceso solo se fracciona el producto entregado en envases de menor tamaño. Por otra parte, la exigencia de que el re-embasado sea efectuado en un máximo de 30 días, es engoroso y dependerá de la capacidad productiva en que la planta maquiladora esté al momento de la llegada de un producto de terceros. Al ser Chile un puerto de destino final las fechas de arribo de los barcos casi nunca se cumplen y uno puede haber</p>	<p>se acoge comentarios, respecto a la elaboración de un contrato entre las partes. Aumento del plazo para el re-embasado de 30 a 60 días</p>
-----------------	--	---

no se acoge	* Sticker En este punto debe aclararse que el cumplimiento de este requerimiento es responsabilidad del titular, debido a que un tercero “empresa maquiladora” no puede imprimir un sticker con el logotipo de otra empresa, si esta no ha dado la autorización por escrito, ya que esta acción podría ser catalogada como plagio.	No se acoge comentario. Quien elaborara el sticker será el titular del producto y no la empresa maquiladora.
-------------	--	--

no se acoge	<p>* Resolución 386 y Tabla de tolerancias establecidas por la FAO Esta resolución hace mención a la resolución 386 e indica que considera como referencia la tabla de tolerancias establecidas por FAO. Sin embargo, no es posible utilizarlas indistintamente, ya que presentan diferencias. Debido a que en la res. 386, el límite superior se excluye y en la normativa FAO el límite superior queda incluido dentro del porcentaje de tolerancia asignado. Ejemplos: RE 386. Producto con 10% de i.a permite una variación de un 6%. FAO: Producto con 10% de i.a. permite una variación del 10%. Dada esta diferencia creemos conveniente citar en esta norma solo la RE 386 en vigor en Chile, ya que al citar ambas se podría inducir a error, o bien modificar la Res. 386 y dejarla equivalente a FAO.</p>	No se acoge comentario, dado que la tabla de FAO es solo de referencia
-------------	--	--

No se acoge	Es importante conocer los plazos que tienen los laboratorios en convenio oficial para entregar los resultados de análisis al SAG, y el tiempo que demorará el Servicio en la Calificación, esto con el fin de poder programar la logística y distribución del producto si es que éste cumple con las tolerancias establecidas en la RE 386.	No se acoge. Los importadores eligen libremente entre los laboratorios autorizados por el SAG uno que les proporcione la mayor celeridad en la obtención del Informe de Resultado de análisis de composición. Dichos informes son remitidos a la Oficina SAG que tomó la muestra para calificarlo a la brevedad, no existiendo plazos comprometidos, ya que el procedimiento depende de otros factores como la prontitud en que el importador ingresa la muestra al laboratorio, que el laboratorio cuente con el patrón analítico, que tenga implementada la metodología analítica, y la carga de trabajo tanto del laboratorio como del SAG.
-------------	---	--

Se acoge	Deberá existir un contrato de re- envasado o fraccionamiento, en el cual el solicitante de la maquila hace una declaración jurada certificando la ausencia de contaminación cruzada y que el producto cumple con las especificaciones que se evaluaron en el registro. Esto debido a que un re-envasado no es lo mismo que una formulación para terceros, en este proceso sólo se fracciona el producto entregado en envases de menor tamaño. Por otra parte , la exigencia de que el re-envasado sea efectuado en un máximo de 30 días, es engorroso y dependerá de la capacidad productiva en que la planta maquiladora esté al momento de la llegada de un producto de terceros. Al ser Chile un puerto de destino final, la fecha de arribo de los barcos casi nunca se cumplen, y uno puede haber aceptado una maquila suponiendo que llegará en el mes	Se acoge la propuesta que el SAG exija la existencia de un contrato entre las partes Planta de re-envasado e importador.
----------	--	--

Se acoge	En este punto debe aclararse que el cumplimiento de éste requerimiento es responsabilidad del titular, debido a que un tercero "empresa maquiladora" no puede imprimir un sticker con el logotipo de otra empresa, si ésta no ha dado la autorización por escrito, ya que esta acción podría ser catalogada como plagio.	Se acoge la propuesta, debiendo introducir en el contrato entre las partes la responsabilidad de generar el sticker y su colocación en los nuevos envases.
----------	--	--

<p>se acoge</p>	<p>Esta resolución hace mención a la resolución 386 e indica que considera como referencia la tabla de tolerancias establecidas por FAO. Sin embargo, no es posible utilizarlas indistintamente, ya que presentan diferencias. Esto se observa en el porcentaje asignado al límite superior en una e inferior en la otra. Ej: RE 386 Producto con 10% de i.a. permite una variación de un 6% FAO permite una variación de un 10%. Dada la diferencia creemos conveniente citar en esta norma sólo la RE 386 en vigor en Chile, ya que al citar ambas se podría inducir a error.</p>	<p>Se acoge. Se hará mención sólo RE 386/1983.</p>
-----------------	---	--

<p>se acoge</p>	<p>* Exigencia de Programa de Aseguramiento de Calidad en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) bajo normas ISO.</p> <p>Las BPM en Chile, exigen un sistema de aseguramiento de la calidad, pero no definen cual debe ser la norma a seguir, ya que podría existir una acreditación bajo otra norma de reconocimiento internacionalmente como es HACCP para la exportación. Dejar solo ISO puede ser restrictivo, ya que las empresas pueden estar acreditadas por otro Sistema de gestión de calidad el cual no serviría para el propósito de esta normativa.</p>	<p>Se acoge comentario respecto a la libertad de escoger el tipo de norma a seguir de buenas prácticas de manufactura.</p>
<p>N/A</p>	<p>* Especificación de sustancias activas Hoy en día, las sustancias activas ingresan a Chile como químicos para manufactura regulados por el Ministerio de Salud, esta condición se modificará?</p>	<p>Las sustancias activas, siguen correspondiendo a facultades del Ministerio de Salud, No hay modificaciones al respecto</p>

<p>se acoge</p>	<p>* Formulaciones libres de contaminación No sólo a las empresas formuladoras en Chile se les debe exigir los documentos probatorios de la ausencia de sustancias químicas o biológicas extrañas, sino a cualquier producto comercializado en el país, dependiente de su origen (nacional o importado), ya que tanto la EPA como la Unión Europea establecen tolerancias de contaminación cruzada de hasta 1.000 ppm.</p>	<p>se acoge comentario, ya que esta disposición esta contenida en la Resolución del Servicio N° 1557 de 2014, en el numeral 29. Por tanto se elimina.</p>
-----------------	--	---

no se acoge	<p>* Muestras experimentales</p> <p>Consideramos que las Res. 92 se rigen por un procedimiento específico, el cual establece que los titulares deben dar aviso previo al SAG de la fecha de la formulación de la muestra autorizada y los saldos deben ser retenidos por la empresa, siendo informados por escrito al Servicio cuando se hace disposición final de ellos. Y que, además en caso de ser necesario, se incluyen dentro de la declaración anual de caducos, creemos innecesario especificar los saldos en las declaraciones de formulación, ya que no corresponden a una formulación propiamente tal, sino a un stock de producto, cuya formulación ya fue previamente avisada al Servicio.</p>	<p>no se acoge comentario, ya que la disposición contenida en la resolución 92 de 2002, es caso a caso, y en tanto lo indicado en esta nueva resolución es un consolidado de los saldos de formulación.</p>
-------------	--	---

no se acoge	<p>* Destino de Exportación</p> <p>Solicitamos eliminar el requerimiento de indicar en país de destino en la declaración de formulación nacional. Referente a este tema, solicitamos una reunión con el SAG Metropolitano, ya que muchas veces declarábamos que un lote se fabricaba para cierto país, pero falta de condiciones (lluvias, presencia de la plaga, entre otros) hacían que el producto no fuera despachado a este destino, pero un segundo país lo solicitaba, por lo que finalmente se enviaba a este. Para evitar dar información que finalmente no era la correcta, el SAG Metropolitano nos autorizó a poner como destino no un país determinado sino solamente declarar "Exportación". Ya que este requerimiento de indicar volumen exportado y país de destino, se realiza semestralmente según lo</p>	<p>Entregar esta información respecto al país de destino, a medida que se conozca el destino final. . Al momento de fiscalizar, se omitirá la solicitud de respecto al país de destino.</p> <p>En consolidado de información anual que se proporcione al Servicio, se exigirá esta información.</p>
se acoge	<p>* 3.3.8 Se debe modificar la palabra importador por formulador nacional.</p>	se corrige redacción

no se acoge	* Exención de análisis Creemos necesario que el Servicio de las directrices de los productos caen en esta categoría. Sobre todo en productos como extractos, biológicos, entre otros, en los que Chile tiene poco desarrollo o no cuenta con metodologías estándares validadas, en que la variabilidad de resultados es muy alta.	no se acoge comentario, porque este ámbito ya está regulado por circular 359 de 2009, dispone que no se deben muestrear productos en base a organismos biológicos, fumigantes, plaguicidas a base de extractos y fitohormonas y a base de aceites minerales y vegetales.
-------------	---	--

<p>Se acoge</p>	<p>Carta abogados compañía Señora Beatriz Ceardi Anasac S.A.C. e I. Presente Estimada Beatriz, En relación con la consulta realizada por intermedio del correo electrónico mencionado en los antecedentes, en relación con el texto del proyecto de regulación denominada "Nuevo procedimiento de importación y formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola y Deroga Resolución Exenta del Servicio N° 1038, de 2003", en adelante "el proyecto de regulación", del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", nos permitimos señalar lo siguiente: A.- Antecedentes. A.1.- Fundamentos o motivaciones, problema a solucionar y objetivo a alcanzar. Para establecer el contexto en el que se da respuesta a la consulta</p>	<p>Se acogen los siguientes planteamientos: a) Eliminar del numeral 3.1.1 la exigencia que las plantas de formulación nacional cuenten con un sistema de aseguramiento de calidad. b) Eliminar el párrafo segundo del numeral 3.1.1 que dice relación con que "la empresa formuladora deberá comprobar que la o las sustancias activas y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores, cumplan en pureza y contenido declarado, como así mismo, el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas en su especificación de calidad de las sustancias activas y productos formulados. Además deberá comprobar, que el producto formulado no contenga sustancias químicas o biológicas extrañas a las indicadas en la autorización dada por el Servicio. lo dispuesto será eliminado del documento en consulta ya que es materia de fiscalización en comercio tanto para los plaguicidas importados como para aquellos de formulación nacional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 29° de la Resolución del Servicio N° 1557 de 2014.</p>
------------------------	--	---

N/A	COMENTARIOS Sección considerandos: Incluir protección de información confidencial	No aplica comentario, dado que esta normativa no se encuentra en proceso de autorización de un producto. La información de carácter confidencial esta contemplada en la resolución 1557 de 2014. La ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
se acoge	Numeral 2.4.4. "En el caso de que un mismo lote...", se sugiere cambiar por "En el caso que un mismo lote..", gramaticalmente no corresponde el "de que"	se realizara cambio sugerido.

no se acoge	Numeral 2.5.1 a) "captación de muestras en almacén particular, para análisis de composición.". Se sugiere modificar por "captación de muestras en almacén particular, para análisis de concentración de ingrediente activo	El espíritu de la inspección es comprobar el contenido y concentración del ingrediente activo, declarado en la etiqueta.
-------------	--	--

no se acoge	Numeral 3.1.1 Revisar redacción de la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la empresa formuladora deberá comprobar que la o las sustancias activas, cumplan en pureza y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores con el contenido declarado, como así mismo, el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas en su especificación de calidad de las sustancias activas y productos formulados..."	Párrafo aludido se eliminara por estar contenido en otra norma. (Numeral 29 de resolución 1557 de 2014.
-------------	--	---

no se acoge	"Numeral 3.1.1, penúltimo párrafo dice lo siguiente: ""...podrá inmovilizar lotes que seleccione para efectos de toma de muestra de carácter oficial, con el propósito de comprobar composición mediante análisis..." se sugiere agregar: ""... mediante análisis de ingrediente activo realizado por..."""	El espíritu del termino composición, es que durante el proceso de inspección, se compruebe el contenido y concentración del ingrediente activo, declarado en la etiqueta.
-------------	---	---

no se acoge	Numeral 3.1.1 último párrafo que dice: "... con el objeto de que tanto el Servicio como la empresa, pueda comprobar composición...", se sugiere cambiar por "...con el objeto de comprobar la concentración del ingrediente activo cuando una de las partes lo requiera."	El espíritu del termino composición, es que durante el proceso de inspección, se compruebe el contenido y concentración del ingrediente activo, declarado en la etiqueta.
-------------	---	---

<p>N/A</p>	<p>En las consideraciones tomadas para formular esta normativa, destaca que el Servicio “ha considerado necesario actualizar la citada norma con el propósito de agilizar los procesos que involucran tanto la importación como la formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola, permitiendo disponer al más breve tiempo, que dichos insumos se encuentren disponibles en el mercado nacional”.</p> <p>Entendiendo la necesidad comercial y económica de mejorar la libre competencia de plaguicidas; experiencias nacionales recientes demuestran que el Servicio no posee todas las herramientas fiscalizadoras ni el presupuesto para detectar previo a que ocurra la venta y uso, irregularidades de contaminación en todos los plaguicidas de uso agrícola, sino salvo puntualmente que éste haya entrado en la cuota de fiscalización fijada por el</p>	<p>Se agradece este comentario general en materia de plaguicidas de uso agrícola. Al respecto corresponde señalar que en resolución 1557 de 2014, se señala que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas. La norma objeto de esta consulta, no tiene como propósito normar el uso (presencia de residuos por mal uso), sino la importación y formulación Nacional de plaguicidas. Tampoco tiene por objeto hacer mención a lo dispuesto en el numeral 29 de la resolución del Servicio 1557 de 2014, la cual hace referencia a la fiscalización en la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas. Para comprobar que las sustancias activas y coadyuvantes, sinergizantes y protectores, cumplen en pureza y en contenido declarado entre otras materias. El número de muestras anuales para monitoreo oficial de fiscalización en comercio de plaguicidas es bajo, sin embargo en los últimos años, se han mostrado resultados favorables en</p>
------------	---	---

<p>se acoge</p>	<p>arturo.correabriones@gmail.com a_correa_b@hotmail.com - Noviembre 2019 - Contenido 1. SOBRE LOS CONSIDERANDOS 3 1.1. CONSIDERANDO 2 3 1.2. CONSIDERANDO 4 4 1.3. CONSIDERANDO 5 6 2. SOBRE LOS RESUELTOS 6 2.1. RESUELVO 1.3. 6 2.2. RESUELVO 2.2.3. 7 2.3. RESUELVO 2.2.4. 7 2.4. RESUELVO 3.1.1. 7 1. SOBRE LOS CONSIDERANDOS 1.1. CONSIDERANDO 2 En este considerando se plantea el objetivo de la modificación regulatoria, "...agilizar los procesos que involucran la importación como la formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola permitiendo disponer al más breve tiempo, que dichos insumos se encuentren disponibles en el mercado". Algunas ideas al respecto: a. El SAG es una entidad técnica</p>	<p>se acoge comentario y se propone lo siguiente: Que el Servicio ha considerado necesario actualizar la citada norma con el propósito de inspeccionar que los plaguicidas cumplan con el contenido declarado y autorizado por el Servicio para asegurar que en su uso no afecten el medio ambiente y la salud de las personas, junto con agilizar los procesos que involucran tanto la importación como la formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola, permitiendo disponer al más breve tiempo, que dichos insumos se encuentren disponibles para los productores agrícolas del país.</p>
-----------------	---	--

<p>No se acoge</p>	<p>1.2. CONSIDERANDO 4</p> <p>En este considerando se hace referencia a la utilización de “técnicas informáticas y estadísticas” ...no se entiende donde aplica directamente este enunciado. Sin embargo, es importante recordar que esta regulación establece mecanismos de control, físicos y documentales a los plaguicidas importados o formulados en Chile (aspecto necesario y previo para su comercialización).</p> <p>Uno de ellos corresponde al muestreo de estas sustancias (hoy en base a un plan o programa), siendo el objetivo determinar la concentración de la sustancia activa (química, biológica otras) presente en el producto formulado, el cual es analizado, definido y autorizado durante el proceso de registro del SAG (datos publicados en página web institucional). Asociado a esta evaluación analítica se han</p>	<p>No se acoge su inquietud, debido a que sus comentarios y terminos se encuentran regulados en el numeral 29 de la Resolución del Servicio 1557/2014. Fiscalización de plaguicidas autorizados. En el cual se señala:</p> <p>"El Servicio fiscalizará la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas. Para esto, podrá exigir se compruebe que la o las sustancias activas y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores, cumplen en pureza y contenido declarado; se cumple con los límites máximos de impurezas relevantes y los coformulantes cumplen en contenido declarado. Asimismo, el Servicio podrá exigir que se compruebe el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas en su especificación de calidad de las sustancias activas y productos formulados indicadas en el proceso de autorización, y exigir que se compruebe que el producto formulado contiene la o las sustancias activas, coadyuvantes, sinergizantes, protectores y coformulantes en los contenidos declarados en el proceso de autorización, considerando</p>
---------------------------	---	---

Se acoge	<p>1.3. CONSIDERANDO 5</p> <p>Se indica que el SAG debe verificar que las empresas que importan o formulan "... adopten sistemas de aseguramiento de la calidad...", me parece que este rol no le corresponde al SAG. Su labor es verificar que los plaguicidas importados o formulados nacionalmente sean efectivamente los registrados y no, productos distintos, de orígenes difusos, generados con materias primas o coformulantes no autorizados durante el proceso de registro.</p>	
----------	---	--

<p>no se acoge</p>	<p>2. SOBRE LOS RESUELTOS 2.1. RESUELVO 1.3. Este punto es clave y está muy poco desarrollado, deslizándose una contradicción con el CONSIDERANDO 4. El muestreo no puede ser independiente de la capacidad del envase, existen tablas internacionales donde se detalla la muestra a captar y las condiciones operativas para realizarlo (por ejemplo, SAMANCTA). Hay que considerar que hay plaguicidas con mayores niveles de riesgo que podrían evaluarse, primeramente, pero también hay otros de menos impacto que resulta clave evaluarlos como los bioplaguicidas de manera de establecer la viabilidad y calidad de estos. Es importante señalar que el SAG deberá establecer una tabla de toma de muestras por empresas, lo que implica determinar su</p>	<p>""El Servicio fiscalizará la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas. Para esto, podrá exigir se compruebe que la o las sustancias activas y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores, cumplen en pureza y contenido declarado; se cumple con los límites máximos de impurezas relevantes y los coformulantes cumplen en contenido declarado. Asimismo, el Servicio podrá exigir que se compruebe el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas en su especificación de calidad de las sustancias activas y productos formulados indicadas en el proceso de autorización, y exigir que se compruebe que el producto formulado contiene la o las sustancias activas, coadyuvantes, sinergizantes, protectores y coformulantes en los contenidos declarados en el proceso de autorización, considerando las tolerancias establecidas por el Servicio y no contenga sustancias químicas o biológicas extrañas a las indicadas en la autorización"".</p> <p>Junto con lo anterior corresponde señalar que el Servicio exige la presentación del 100% de los resultados de análisis</p>
--------------------	--	--

<p>se acoge</p>	<p>2.2. RESUELVO 2.2.3. Se debiese controlar la importación y formulación nacional de plaguicidas etiquetados, es decir, listos para comercio en Chile, verificando si el envase autorizado corresponde. Por ello, el SAG debiese listar en la página web de autorización de plaguicidas un nuevo casillero que indique esto (tipo de envase y tamaño). Es un apoyo relevante al control pos-registro.</p>	<p>se acoge comentario. En página web se incorporaron campos respecto a información de los envases (tipo de envase, material del envase, capacidad o contenido, sistema de cierre y cantidad de envases por caja). Esta información es parcial y se actualiza en la medida de presentación de renovación de autorizaciones, por consiguiente no está para todos los productos aún.</p>
-----------------	--	--

<p>se acoge</p>	<p>2.3. RESUELVO 2.2.4. Se sugiere citar adecuadamente el documento de FAO que aborda estas materias, me parece que la referencia es “Especificaciones de la FAO para plaguicidas agrícolas” (http://www.fao.org/agriculture/crops/mapa-tematica-del-sitio/theme/pests/jmps/ps-old/es/).</p>	<p>se acoge comentario</p>
-----------------	---	----------------------------

<p>se acoge</p>	<p>2.4. RESUELVO 3.1.1. Creo que el SAG está yendo más allá de sus facultades en exigir sistemas de manejo interno de las empresas de plaguicidas (químicos, biológicos, semioquímicos, otras), en este caso, un sistema de control de calidad a los plaguicidas formulados. Esto debiese ser contemplado en la regulación de sustancias peligrosas, responsabilidad de otra entidad pública, pero al margen de esto, y en relación con el trato justo, debiese ser obligatorio este punto también para las empresas importadoras de estos productos, el problema es, cómo hacerlo cumplir. Se indica en otro punto que las empresas que formulan en Chile deben “comprobar... que la o las sustancias activas y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores, cumplan en pureza y contenido declarado, como así</p>	<p>se acoge comentario, Esta disposición esta normada en Resolución del Servicio 1557 de 2014, por consiguiente se fiscalizara en comercio tanto plaguicidas de formulación Nacional como de importación. Se homologaran las exigencias tanto para plaguicidas importados como formulados a nivel Nacional.</p>
-----------------	--	--

<p>se acoge</p>	<p>Adjunta Archivo ... Párrafo 1.1. 1.1. NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes normas y procedimientos serán de aplicación general, es decir, tanto para plaguicidas importados como para aquellos formulados en Chile. Se señala que las normas y procedimiento son de aplicación general, por lo que en este sentido se entiende que los requerimientos mencionados para plaguicidas importados son iguales que los formulados en el país. En base a esto se deberá modificar el párrafo 2. IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, incluyendo los aspectos mencionados en el párrafo 3.1. REQUERIMIENTOS RESPECTO DE LAS FORMULADORAS NACIONALES. O en su defecto se deberá modificar el Párrafo 3 y dejar</p>	<p>se adecuara el documento según lo comentado</p>
-----------------	---	--

<p>se acoge</p>	<p>1.2. Sólo se podrán importar al país aquellos plaguicidas de uso agrícola que se encuentren autorizados por el Servicio. Cada lote o partida será sometida a una inspección por el Servicio al momento de su importación, mediante una revisión documental y física, para establecer su concordancia respecto a la información contenida en el documento “Lista de Plaguicidas con Autorización Vigente”, o en la Resolución para importación de muestras experimentales. Lo mismo será válido para aquellos plaguicidas formulados en el país, previo a su comercialización El párrafo 1.2 se contradice con el párrafo 3.1.1, penúltima frase en donde señala que "los lotes de plaguicidas que cumplan con la composición autorizada por el Servicio se consideraran automáticamente liberados por cuenta de la planta formuladora"</p>	<p>se acoge comentario. Se elimina frase de "lo mismo será valido para aquellos plaguicidas formulados en el país".</p>
-----------------	---	---

<p>se acoge</p>	<p>Párrafo 3.1.1 1ero: el párrafo es muy amplio y con una redacción confusa, y por ende no queda claro el requerimiento final de la fiscalización sobre el producto formulado. 2do: se solicitan especificaciones (ingrediente activo, concentración, Propiedades Físicoquímicas) que no son requeridas para el producto importado (a los cuales solo se solicita ingrediente activo y concentración), de esta manera el formulado nacional, estará sujeto a mayores exigencias. Con lo anterior se entiende que solo el formulado nacional es cuestionado en cuanto a calidad de sus propiedades como de sus coformulantes y naturaleza del ingrediente activo. Esto deriva en una competencia y requerimientos desleal y poco objetiva de parte del servicio. Los requerimientos deben ser</p>	<p>se acoge comentario, Esta disposición esta normada en Resolución del Servicio 1557 de 2014, por consiguiente se fiscalizara en comercio tanto plaguicidas de formulación Nacional como de importación. Se homologaran las exigencias tanto para plaguicidas importados como formulados a nivel Nacional.</p>
<p>no se acoge</p>	<p>Adjunta archivo 1.3.- Se sugiere indicar muestreo aleatorio.</p>	<p>no se acoge, en relación que el muestreo puede ser dirigido, es facultad del Servicio poder captar muestras de forma aleatoria o dirigida, según necesidad.</p>

N/A	<p>2.1.1.- b: Indicar qué otros antecedentes se solicitarán. 2.1.2.- Se solicita la aceptación del certificado de análisis con firma electrónica. c: Indicar quien otorga el IIPA.</p>	<p>Está contemplada la firma digital en la propuesta de norma. El IIPA lo otorga y genera el sistema de importaciones SIIS del Servicio Agrícola y Ganadero.</p>
N/A	2.1.3.- Recinto primario se refiere a puerto?.	Se refiere a punto de ingreso o puerto de entrada.
se acoge	2.1.5. Se sugiere indicar que la inmovilización se podrá realizar en depósito de destino.	La normativa actual indica que los plaguicidas que se seleccionen para toma de muestra o etiquetar sus envases, son acciones que se deben realizar en depósito en destino.

no se acoge	2.2.3. Lugares autorizados para la destrucción de plaguicidas?.	Es el ministerio de Salud, el encargado de disponer de esta información, sobre la eliminación y destrucción de residuos peligrosos de acuerdo al Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos N° 148 de 2003.
-------------	---	---

no se acoge	2.3.3. Se sugiere no dejar ambas muestras en el Servicio.	no se acoge comentario, ya que, lo que se dispone es dejar una muestra con el interesado y la otra con el Servicio. No obstante, el interesado podrá guardar ambas contramuestras en su poder, siempre que el Servicio así lo determine.
no se acoge	2.3.6.- Se sugiere evitar el tercer análisis si el segundo resulta dentro de los rangos permitidos.	no se acoge comentario, dado que es la segunda contramuestra la que determina el resultado final en caso de existir duda.

no se acoge	2.3.8. Especificar cual será el criterio para definir el riesgo. De acuerdo a resultados DL50/CL50 e irritación ocular y dermal de estudios toxicológicos u otros?.	no se acoge comentario, porque este ámbito ya está regulado por circular sag N° 359 de 2009, dispone que no se deben muestrear productos en base a organismos biológicos, fumigantes, plaguicidas a base de extractos y fitohormonas y a base de aceites minerales y vegetales.
no se acoge	2.4.1. Se sugiere indicar tiempo. 3.4.1. Se sugiere indicar plazo.	Es un compromiso que deben acordarse entre las partes, (usuario y laboratorio).

se acoge	2.4.5.- - Quien autoriza la copia? . - Si ya se analizó el lote, no debería ser re-analizado.	Es el primer puerto quien califica y valida el certificado de análisis como original y avisa a los próximos puertos de descarga, del citado análisis.
----------	---	---